

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO A LA IGUALDAD, AL ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS Y AL TRABAJO.

ACCIONANTE: ROSALBA SARMIENTO VALDIVIESO
ACCIONADAS: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESAP Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.
PROCESO DE SELECCIÓN: No. 1757 de 2021 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA. - ALCALDIA DE SAN JUAN DE ARAMA

CON MEDIDA PROVISIONAL.- ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591/91

URGENTE

Respetado(a) Doctor(a):

ROSALBA SARMIENTO VALDIVIESO, mayor de edad, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.575.921, expedida en Barrancabermeja, profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de concursante de la convocatoria o proceso de selección Proceso de Selección 1757 de 2021 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA, con inscripción No. 401589091, interpongo de manera respetuosa ante su despacho la presente acción de tutela en contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, por la vulneración de los derechos fundamentales tales como Debido Proceso, Derecho a la Igualdad, acceso y ejercicio de cargos públicos y al trabajo como consecuencia de la respuesta publicada el día 08 de diciembre del presente año a la reclamación radicada por mi persona contra los resultados de la verificación de requisitos mínimos para aspirar al cargo de Comisaría de Familia del municipio de San Juan de Arama.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito señor Juez al momento de admitir la presente acción de Tutela, ordenar a la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. CNSC Y a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, la suspensión provisional del concurso para la selección de Comisario de Familia del Municipio de San Juan de Arama, en la fase en que se encuentre hasta tanto se decida la acción de tutela interpuesta y debido, primordialmente a que los tiempos de conformidad al cronograma son muy cortos y además porque ya se fijó la fecha del examen para el **19 DE DICIEMBRE DE 2021 Y A LA FECHA NO HE SIDO ADMITIDA PARA ESTE PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA PODER PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE EXAMEN.**

La anterior petición, al igual que la presente acción constitucional, tiene como fundamento lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que la comisión nacional del servicio civil CNSC, a través de la plataforma SIMO, del 28 de junio de 2021 hasta el día 12 de julio de 2021, oferto concurso de méritos denominado CONVOCATORIA MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA, dentro del cual estaba el cargo de nivel profesional (Comisario de Familia), Grado 14, código 202. Numero OPEC: 126769 ALCALDIA DE SAN JUAN DE ARAMA, con los únicos requisitos de:

- Estudio: Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
- Experiencia: Doce meses de experiencia laboral en áreas relacionadas con el desempeño del cargo debidamente certificada.

(Ver imagen 1 de pruebas).

SEGUNDO: Que la suscrita, dentro del término de inscripción, me postule al PROCESO DE SELECCIÓN: No. 1757 de 2021 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA. - ALCALDIA DE SAN JUAN DE ARAMA al cargo de nivel profesional (Comisario de Familia), Grado 14, código 202. Numero OPEC: 126769. En donde aporte como como certificados de formación académica:

- acta de grado en pregrado de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- acta de grado y diploma en el postgrado de Especialización en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional.
- Diploma del curso Derecho de Infancia y Adolescencia: Actualización y Desafíos de la Universidad Externado de Colombia.
- Diploma del curso "INTEGRIDAD TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION" del DAFP.
- Diploma del curso Funciones Transitorias de Policía Judicial para Comisarios de Familia del Centro de Altos Estudios de la FGN

(Ver imagen constancia de inscripción anexa e imagen 2,3 y 4 de pruebas)

TERCERO: Que en la etapa de verificación de los requisitos mínimos, el día 17 de noviembre de 2021, a través de la plataforma me fue notificado, que no fui admitida al cargo al cual me había postulado, con la observación de:

"El aspirante no cumple el requisito mínimo de educación, no continua dentro del proceso, con la observación de: " El aspirante CUMPLE con el requisito de Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Derecho y afines, sin embargo, no es suficiente para cumplir el requisito mínimo de educación exigido por la OPEC toda vez que no aporta Título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. (se anexa pantallazo de la plataforma SIMO).

(ver imagen 5 de pruebas)

CUARTO: Que, de acuerdo a lo anterior, el día 18 de noviembre de 2021, procedí a interponer de manera inmediata el recurso mediante solicitud N° 444630097 ante esta entidad (CNSC) en su plataforma SIMO, argumentando que, si cumplo con todos los requisitos del cargo en especial de la especialización y anexo nuevamente mi acta de grado, diploma y contenido programático de la especialización aportada, explicando que la misma corresponde al derecho procesal, solo que su nombre es Instituciones jurídico procesales, y solicito que se conceda continuar en el proceso.

(...) Respetuosamente solicito se tenga en cuenta en mi perfil como abogada aspirante al cargo de Comisaria de Familia, la formación que desde la inscripción adjunte, correspondiente al postgrado denominado "especialización en Instituciones jurídico procesal", la cual pese a que no dice "derecho procesal" como tal, si corresponde a dicha área del derecho procesal, pues el programa en su formación indica que este fue dirigido a funcionarios de la rama jurisdiccional, civil, administrativa, penal, laboral, FAMILIAR o agraria; y su objetivo general fue garantizar una formación especializada de manera que se agregue a la capacitación profesional básica, una competencia disciplinaria en el campo jurídico procesal, tal y como lo indica la Universidad Nacional de Colombia en su página web

<http://derecho.bogota.unal.edu.co/formacion/posgrado/especializaciones/instituciones-judico-procesales/>

(Ver escrito de reclamación presentada en el numeral 12 Escrito recurso N° 444630097 e imagen 6, 7 y 8 de pruebas)

QUINTO: Que el día 08 de diciembre de 2021, en plataforma SIMO me notifican respuesta a la reclamación, en donde señalan que:

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjunto: Título de Especialista en Instituciones Jurídico Procesales, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, con fecha de grado del 25 de julio de 2018, el cual no puede ser validado en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que se trata de un certificado, el cual corresponde a una modalidad diferente a la solicitada por la OPEC, la cual requiere Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. De esta manera, puede observarse que la OPEC exige un título en la modalidad de especialización en los el cual no fue aportado por el aspirante. (resaltos míos)

Cabe recordar, que los Acuerdos de "Convocatoria Municipios de 5ta y 6ta Categoría" son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito. Teniendo en cuenta que la etapa de inscripción cerro el 4 de agosto de 2021 día en que inicio a regir la ley 2126 del 4 de agosto del 2021 no se le puede validar títulos que hace parte de una norma que no estaba vigente desde inicio y cierre de la etapa de inscripción.

CONCLUSION Vistos y evaluados los documentos a la luz de la normativa aplicable al Proceso de Selección y conforme a las manifestaciones realizadas por el aspirante en su escrito de reclamación, se concluye que:

1. El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo al cual se postuló.
2. En virtud de lo anterior, se mantiene la decisión inicial y no se modifica del estado del aspirante, manteniendo así su estado de **NO ADMITIDO** para continuar en el concurso.
3. La comunicación de la presente determinación será registrada a través del sistema SIMO.

(Ver escrito de respuesta emitida por la CNSC presentada en el numeral 15)

SEXTO: Que como lo demuestran los hechos relatados, en el cargo ofertado existe dos factores, que la ESAP y la CNSC están desconociendo en mi caso puntual, al momento de determinar mi admisión y continuidad en el PROCESO DE SELECCIÓN: No. 1757 de 2021 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA. - ALCALDIA DE SAN JUAN DE ARAMA, como lo es:

En primer lugar, que:

- Si es que la CNSC y a ESAP, están dando cumplimiento taxativo del art 80 y 85 de la Ley 1098 de 2006, la cual indica que para ocupar el empleo de Comisario de Familia y/o Defensor de Familia se deberán acreditar entre otras calidades, título de posgrado en derecho de familia, derecho civil, derecho administrativo, derecho constitucional, derecho procesal, derecho penal, derechos humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o títulos afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia; es preciso señalar, que como lo argumente en el escrito de reclamación, la especialización aportada al momento de mi inscripción, la cual corresponde al postgrado de Instituciones Jurídico Procesales, pese a que no dice derecho procesal como tal, SI CORRESPONDE AL ÁREA DEL DERECHO PROCESAL, pues el programa en su formación indica que este fue dirigido a funcionarios de la rama jurisdiccional, civil, administrativa, penal, laboral, FAMILIAR o agraria, lo que también me habilitaría para continuar en la convocatoria mencionada.

En segundo lugar:

- La CNSC y a ESAP, no pueden desconocer que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-149 del 2009, dispuso que, además de los títulos de especialización contenidos en el numeral tercero (3º) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, para el cumplimiento del requisito del cargo de comisario y/o defensor de familia, se

pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia.

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS:

El actuar de la entidad accionada, vulnera mis principios y derechos fundamentales enunciados de la siguiente manera:

DERECHO A LA IGUALDAD: el derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución Política, no solo establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua religión y opinión política o filosófica. Preceptos que han sido desconocidos por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ya que en otras convocatorias donde se han ofertado el mismo cargo de comisario de familia, como lo fue en la convocatoria Santander Alcaldía de Floridablanca, código de OPEC 8858, denominación del empleo comisario de familia, código del empleo 202 grado 7 a la abogada GLORIA GONZALEZ GALVAN identificada con cedula de ciudadanía N° 10.065.577.894 de Valledupar, le fue admitida y me aceptada la especialización en Gestión Pública con la ESAP.

DEBIDO PROCESO: puesto que en su oportunidad procesal presente el recurso con los soportes que dan cuenta del lleno de los requisitos para optar al cargo al cual me inscribí, desestimando de manera abrupta e injusta lo correspondiente a Título de posgrado especialización, sin haber revisado de manera minuciosa el acta de grado de la especialización que se aportó al momento de la inscripción.

CONFIANZA LEGITIMA: en el sentido de haber tenido la convicción de que, siendo la Comisión Nacional del Servicio civil, una entidad estatal con la más amplia experiencia e idoneidad en procesos de concursos públicos no hubiese tenido en cuenta la acreditación que aporté para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria a la cual me inscribí.

SOPORTE JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-149 del 2009 - Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 80 (parcial) de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

5.13. La Corte considera pertinente aclarar que una interpretación amplia de la norma impugnada no lleva a entender que cualquier estudio de posgrado pueda hacerse valer como requisito para aspirar al cargo de defensor de familia. Frente a la valoración de la exigencia de tener que acreditar título de posgrado en ciertas áreas, al operador de la norma le asiste el deber de verificar que los programas curriculares tengan una relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas por la ley a los defensores de familia, pues sólo de esta manera se respeta el criterio de afinidad que tuvo en cuenta el legislador para regular la materia y que la Corte encuentra constitucionalmente admisible.

*6.1. (...), para la Corte es claro que, en relación con el mandato legal que exige acreditar título de posgrado en ciertas áreas del conocimiento, para aspirar al cargo de defensor de familia, el numeral tercero (3°) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006 admite dos interpretaciones razonables, de las cuales una es inconstitucional. Como se explicó, **LA INTERPRETACIÓN TAXATIVA, QUE CONDICIONA LA ASPIRACIÓN AL CARGO SÓLO A LA ACREDITACIÓN DE POSGRADOS EN LAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO PREVISTAS EXPRESAMENTE EN LA NORMA, RESULTA CONTRARIA A LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO**, en la medida en que excluye, sin justificación alguna, a los profesionales del derecho con otros títulos de posgrado que son afines a los descritos y que guardan íntima relación con la actividad de los defensores de familia. Desde este punto de vista, la interpretación del precepto que se ajusta a la Constitución es aquella que permite incluir, además de los posgrados en derecho de familia,*

civil, administrativo, constitucional, procesal, humanos y ciencias sociales con énfasis en familia, otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia.

PRETENSIONES:

De acuerdo a las anteriores consideraciones, sírvase su Señoría resolver en sentencia definitiva las siguientes disposiciones a mi favor.

1.- se Tutele los siguientes derechos fundamentales vulnerados por las entidades accionadas: Derecho a la igualdad, al debido proceso, acceder a cargos públicos, de petición, trabajo, principio rector de carrera administrativa y su elemento esencial del mérito, al igual que al principio de confianza legítima y seguridad jurídica, dentro del proceso de selección para el cargo ofertado en la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN: No. 1757 de 2021 - CONVOCATORIA MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA. - ALCALDIA DE SAN JUAN DE ARAMA, al cual me inscribí toda vez que cumplo con todos los requisitos establecidos en el Manual de funciones ordenado por la Alcaldía Municipal de San Juan de Arama.

2.- Que, como consecuencia de lo anterior, solicito a Usted señor Juez sea tenida en cuenta mi petición y proceda a ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. CNSC, y a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, tenga en cuenta los soportes que aporté de manera oportuna y de conformidad a los requisitos establecidos para el cargo al que aspiro (Comisaria de familia del Municipio de San Juan de Arama), como de la normativa que regula el concurso de méritos, los instructivos habilitados para tal finalidad y por consiguiente, previa revisión minuciosa y pormenorizada se me ADMITA a seguir participando del proceso de la convocatoria en todas sus etapas.

PERJUICIO IRREMEDIABLE QUE SE PUEDE CAUSAR:

Frente a la decisión emitida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su Plataforma SIMO, de inadmitirme para seguir participando en el concurso de Las Alcaldías de 5ta y 6ta categoría, por los hechos y razones anteriormente expuestas, me permito manifestarle su Señoría, me encuentro en una situación que me causará perjuicio irremediable debido a que al No ser Admitida para participar de esta convocatoria no permitirá continuar en las etapas siguientes del concurso, vulnerándose mi derecho a la igualdad, la meritocracia, por lo que no me permitiría presentar el examen de conocimiento y demás etapas del mismo. Es deducible la situación que invoco y por cuanto carezco de otro recurso judicial idóneo para conjurar la negativa del ente accionado, habiendo demostrado el lleno de los requisitos legales para tal fin.

PRUEBAS:

Señor Juez, solicito se tengan como medios de prueba los siguientes documentos que relaciono a continuación:

1. Copia de Cedula de ciudadanía N° 37.575.921
2. Copia Diploma de educación superior en el pregrado de derecho con título obtenidos de abogada.
3. Copia tarjeta profesional de Abogada.
4. Copia Acta de grado en educación superior en el postgrado de Especialización en Instituciones Jurídico Procesales.
5. Copia constancia laboral, certifica la experiencia laboral.
6. Imagen 1 - Pantallazo OFERTA DEL CARGO COMISARIO DE FAMILIA
7. Imagen 2 - Pantallazo de LISTADO DE CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN APORTADOS
8. Imagen 3 – Pantallazo FORMACION ACADEMICA PREGRADO – DERECHO
9. Imagen 4 – Pantallazo FORMACION ACADEMICA POSTGRADO INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES.

10. Imagen 5 – Pantallazo de Respuesta de CNSC a través de la Plataforma SIMO de no ser Admitida al concurso para el Cargo de Comisaria de Familia del Municipio de San Juan de Arama, Meta dentro de la Convocatoria SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta.
11. Imagen 6 – Pantallazo tomado de la Plataforma SIMO de la CNSC de la presentación del recurso ante la negativa de ser admitida en dicho concurso (No. De solicitud 444630097).
12. Escrito recurso N° 444630097 presentada el día 18/11/2021 ante la negativa de ser admitida en dicho concurso.
13. Imagen 7 – Objetivos del programa – Especialización en Instituciones jurídico Procesales.
14. IMAGEN 8 – Plan de Estudios – Especialización en Instituciones jurídico Procesales – donde se baprecia que todo el conntenido programatico corresponde al area del derecho procesal
15. Respuesta de la CNSC frente a la negativa de no cumplir con el requisito de posgrado.

PROCEDIMIENTO:

Decreto 2591 de 1991, decreto 306 de 1992, decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA:

Según lo señalado por la ley, es usted competente señor Juez para conocer de la presente acción de Tutela, por la jurisdicción donde ocurren los hechos y dada la competencia de la entidad accionada.

DECLARACIÓN JURADA

Manifiesto la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela fundamentada en los anteriores hechos y derechos, ante ninguna autoridad judicial. Artículo 37, decreto 2591/91, juro no estar incurso en causal de temeridad.

ANEXOS:

Téngase como anexos los documentos relaciones en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante: Rosalba Sarmiento Valdivieso, en la carrera 9 N° 11- 25 del Barrio centro del Municipio de San Juan de Arama, Meta, correo electrónico rosalbasarmientov82@gmail.com, Numero de WhatsApp 3223055385.

Entidades Accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, sede principal Carrera 12 No. 97-80 piso 5 Bogotá. Código postal 110221, Pbx 601 3259700 Línea nacional 019003311011 correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov. Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Accionada: Escuela superior de administración pública ESAP, Calle 44 No. 53 -37 CAN-pbx 2202790, EXT. 7300-7301 Bogotá, correo electrónico notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Del señor Juez Atentamente,



ROSALBA SARMIENTO VALDIVIESO
CC. 37.575.921 de Barrancabermeja
T.P. 281177